

ESTATUTO FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO (SANTIAGO)

Art. 1: El presente estatuto tiene por objeto regular a la Federación de Estudiantes de la Universidad del Desarrollo (Santiago), correspondiente a las sedes ubicadas en la ciudad de Santiago, en adelante FEUDD, en todo lo que respecta tanto a sus principios como a su parte orgánica y funcional, así como también, cuando corresponda, en sus relaciones con los órganos directivos, administrativos, financieros y docentes de la Universidad, con los estudiantes y con la sociedad en general.

Art. 2: La FEUDD declara compartir la misión de la Universidad del Desarrollo: Contribuir a la formación de estudiantes y profesionales de excelencia y a la generación de investigación y extensión, fomentando el emprendimiento, el amor al trabajo bien hecho, el actuar ético y la responsabilidad pública.

Art. 3: Este organismo declara adherir a los principios y valores que han dado pie a la creación de la Universidad del Desarrollo: El compromiso con el desarrollo de personas libres, adhesión a los valores del humanismo cristiano, libertad de pensamiento, de diversidad y de libre expresión, excelencia académica, y la tolerancia y no discriminación.

Capítulo 1

Declaración de Principios de la FEUDD

Art. 4: Principio de Igualdad, Libertad, Fraternidad y Participación: Todo estudiante de la Universidad del Desarrollo, en adelante UDD, adquiere, por el solo hecho de ingresar a la Universidad, los mismos derechos, pudiendo ejercerlos libre e igualitariamente, y los mantiene todos ellos, siempre y cuando los ejerza en el contexto de una sana convivencia universitaria y sin afectar estos estatutos, los acuerdos estudiantiles adoptados conforme a ellos y/o los reglamentos de la Universidad.

Todo estudiante puede participar o postular en los Centros de Alumnos de sus respectivas carreras, o ser representantes de ellas, como así también a postular a los cargos de la FEUDD, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente estatuto, o de participar no siendo parte de ella.

Así también, todo estudiante, individual o colectivamente, tiene derecho a voz, ya sea en los medios de comunicación de la FEUDD o en las asambleas de estudiantes, como así también en las elecciones o toma de decisiones, de conformidad a estos estatutos.

Art. 5: Principio de Poder Estudiantil: El poder que funda a la FEUDD y es ejercido por ella, corresponde a los estudiantes de la Universidad, siendo la FEUDD una proyección de la libertad y la voluntad de aquellos.

Art. 6: Principio del Bien Común, del Finalismo y del Reconocimiento, Protección y Promoción de los Derechos de los Estudiantes: La finalidad de la FEUDD es el bien común de los estudiantes, es decir, promover y realizar sus acciones buscando el mayor desarrollo espiritual y material posible de todos y cada uno de ellos, del cual

todos contribuyen y todos se benefician, siempre reconociendo y buscando fomentar y proteger tanto los derechos de todos ellos como así también la libertad y la igualdad de los estudiantes, sin nunca afectar a ninguno de tales derechos.

Sin perjuicio de tener por finalidad el bien común respetando los derechos de los estudiantes, también la FEUDD tiene por finalidad la representación del cuerpo estudiantil ante las autoridades administrativas, docentes y financieras de la Universidad y ante la comunidad nacional; la promoción y el fomento a la participación de los estudiantes, tanto política como académica; la generación de instancias de desarrollo académico, cultural, social e investigativo; y el informar y comunicarse con el cuerpo estudiantil.

Art. 7: Principio Democrático: La FEUDD es un organismo democrático representativo y deliberativo, sin perjuicio de poder hacer uso de otras formas de democracia existentes cuando así se estime necesario.

En consecuencia, es deber de la FEUDD promover siempre el respeto a la voluntad de los estudiantes en la toma de decisiones o en la investidura de los cargos de la misma, como así también promover la alternancia en los cargos.

Además, la FEUDD no podrá prohibir el ejercicio político de un determinado grupo de estudiantes por pensamientos políticos diferentes, sin perjuicio de poder restringirle ciertos derechos de manera prudencial y proporcional a la causal que funda la sanción, mediante un debido proceso, en caso de que por medio de sus conductas afecte o ponga en peligro gravemente el sistema democrático de la FEUDD.

Art. 8: Principio de Distribución Equilibrada de Funciones: Todas las funciones y facultades de la FEUDD deben estar distribuidas de forma equilibrada, de manera que permita el mejor funcionamiento posible de ésta.

Cada una de las facultades y funciones dichas por estos estatutos que corresponde ejercerlas a los miembros de la FEUDD, recaen mayoritariamente en uno u otro organismo de la FEUDD, pero en ninguno de ellos recae dichas funciones de forma exclusiva y excluyente, a no ser que estos estatutos así lo establezcan.

Ningún organismo de la FEUDD, ni ninguno de sus integrantes, puede inmiscuirse en aquellas funciones y facultades que les corresponda a otros organismos o integrantes de forma exclusiva y excluyente conforme a estos estatutos.

Art. 9: Principio de Probidad, Publicidad y Transparencia: La FEUDD debe tener a disposición de todo estudiante toda la información existente en relación a la FEUDD en su página web abierta al público en general, así como otros medios de comunicación que se determinen.

La probidad, publicidad y transparencia, deben ser una tendencia de conducta de los miembros de la FEUDD, por lo que pueden adoptar todas las medidas que estimen necesarias para facilitar y promover la comunicación entre los estudiantes, autoridades de la Universidad y la FEUDD.

Art. 10: Principio de Juridicidad y Responsabilidad: Toda disposición de estos estatutos resulta obligatoria para los miembros de la FEUDD, los cuales deben ejercer sus funciones y facultades conforme a estos estatutos, y a

los acuerdos o dictámenes dictados conforme a este estatuto, tanto en el fondo como en la forma, dentro de sus competencias, y previa investidura regular de sus miembros.

Todo acto de algún miembro de la FEUDD en contradicción a estos estatutos, y a esta disposición en particular, es inexistente, aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, pero originará las sanciones y responsabilidades conforme a estos estatutos, según lo decida el órgano pertinente.

Capítulo 2

Derechos de los Estudiantes

Art. 11: Se reconocen como bloque de derechos a todos los estudiantes, todos aquellos derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Chile, y de las leyes dictadas conforme a ella, como así también los derechos garantizados por el Derecho Internacional Público.

No obstante ello, los artículos siguientes mencionan y reiteran ciertos derechos que deben ser reconocidos expresamente por la importancia de los mismos en relación a una federación.

Art. 12: Derecho a la Igualdad en los Estatutos, Acuerdos y Dictámenes: Todo estudiante tiene derecho a que sea tratado igualitariamente en los Estatutos, Acuerdos y Dictámenes, debiendo todas esas fuentes formales seguir el principio de generalidad e igualdad, no debiendo existir nunca una discriminación arbitraria.

Art. 13: Derecho a la Libertad de Consciencia, de Creencia, de Culto y de Pensamiento: Todo estudiante tiene derecho a la libertad de consciencia, creencia, culto y de pensamiento, y de su ejercicio público.

Nadie puede ser excluido de la postulación a un cargo de la FEUDD o de participar en ella, dentro o fuera de la misma, por razones de pensamiento religioso, político, social o cultural.

Art. 14: Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión: Todo estudiante tiene derecho a emitir su opinión, sea cual sea aquella, por cualquier vía, sin censura previa, sin perjuicio de tener que responder por las consecuencias injuriosas o calumniosas de su emisión, cumpliendo con las sanciones que adopte el órgano respectivo conforme al debido proceso, teniendo el derecho, además, de recibir la rectificación o aclaración correspondiente por la misma vía en la que se le afectó.

Todo estudiante tiene derecho a fundar, editar y mantener diarios, panfletos, u otras formas de prensa escrita, visual, de audio, audiovisual o digital, acorde a los reglamentos internos de la Universidad del Desarrollo.

La FEUDD deberá contar con una página Web propia, en donde informe todos los datos, noticias, balances contables y actas de toda asamblea o reunión de carácter oficial, que tenga en su poder, cumpliendo con el principio de probidad, publicidad y transparencia, pero además podrá tener otros medios de comunicación, conforme sus miembros lo estimen pertinente.

Art. 15: Derecho de Reunión y a la Libertad de Asociación: Todo estudiante tiene derecho a reunirse libremente dentro o fuera de las sedes de la Universidad, y de asociarse sin permiso previo con otros estudiantes, ya sean asociaciones de emprendimiento comercial, político, religioso o de cualquier otro objetivo.

La FEUDD no podrá prohibir ninguna asociación de estudiantes en base a sus posturas o pensamientos políticos, salvo que por sus conductas se ponga en peligro o se afecte gravemente el sistema democrático de la FEUDD, y la sanción sea interpuesta, de manera prudencial y proporcional a la causal que la funda, por el órgano respectivo conforme al debido proceso.

Art. 16: Derecho de Petición: Todo estudiante tiene derecho a presentar peticiones a los miembros de la FEUDD, siempre y cuando sean en términos respetuosos y convenientes, sin que sea obligatorio para el miembro de la FEUDD llevarla a cabo o tramitarla.

Art. 17: Derecho a postular a cargos en la FEUDD: Todo estudiante tiene derecho a postular y acceder a cualquiera de los cargos de la FEUDD, sin necesidad de cumplir más requisitos de aquellos exigidos por estos estatutos o los acuerdos estudiantiles adoptados conforme a ellos.

Art. 18: Garantía de las Garantías: Todos los derechos reconocidos en este capítulo solo pueden regularse por acuerdos estudiantiles, sin que ello afecte nunca su esencia ni impida su libre ejercicio más allá de lo razonable.

Capítulo 3

Composición y funciones de la FEUDD

Art. 19: La FEUDD está compuesta por todos los alumnos regulares de pregrado de las sedes de Santiago, particularmente, los campus Rector Ernesto Silva Bafalluy (San Carlos de Apoquindo), Fray León y Las Condes.

Art. 20. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y siempre que no se oponga a su misión y funciones, la FEUDD velará por el interés y debido respeto de los derechos de los alumnos que cursen programas de postgrado en cualquiera de las sedes de la Universidad del Desarrollo, siempre que se encuentren ubicadas en la ciudad de Santiago.

Art. 21: Son funciones de la FEUDD:

- a) Representar al alumnado ante la comunidad nacional e internacional.
- b) Representar y defender los derechos del alumnado ante cualquier autoridad.
- c) Promover y fomentar la participación del alumnado.
- d) Promover la incorporación de nociones y valores cívicos básicos.
- e) Generar instancias de desarrollo académico, cultural y social.
- f) Recopilar información e informar sobre el funcionamiento interno y externo de la Federación y de la Universidad.
- g) Guardar absoluta coherencia con su Declaración de Principios.
- h) Cumplir todo tipo de funciones que por el uso y costumbre nacional, correspondan a una federación universitaria y se entiendan directamente relacionadas con la misión y funciones de la FEUDD.

Capítulo 4

Directiva de la FEUDD

Art. 22: Todos los cargos de la Directiva de la FEUDD son generados democráticamente mediante la votación del cuerpo estudiantil de las sedes de Santiago de la Universidad del Desarrollo, a través de una votación de listas, según los Art. 33, 34, 35, 36 y 37.

Art. 23: La Federación será dirigida por una *Mesa Directiva* que tendrá la composición y atribuciones que en este título se establecen.

Art. 24: Las autoridades que compondrán la *Mesa Directiva* serán:

- a) Presidente, quien será su máxima autoridad.
- b) Vicepresidente.
- c) Vicepresidente de Extensión.
- d) Secretario General FEUDD.
- e) Secretario de Finanzas.
- f) Secretario de Comunicaciones.
- g) Secretario Ejecutivo.

Art. 25: Requisitos de postulación para los integrantes a la *Mesa Directiva*:

- a) Deben ser alumnos de pregrado de alguna de las sedes de Santiago.
- b) Promedio mínimo general de un 4,5.
- c) No estar sujeto a causal de eliminación dentro de la UDD, tanto académica como administrativa.
- d) No haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria en un procedimiento o investigación sumaria.

Art. 26: Son funciones del *Presidente* de la Mesa Directiva:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.
- b) Representante de la Mesa Directiva ante las autoridades.
- c) Ser el portavoz oficial de la federación.
- d) Supervisar la Mesa Directiva.
- e) Participar activamente en las actividades de la Universidad.
- f) Citar a Plebiscito.
- g) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán ser citadas con anticipación mínima de 24 horas.
- h) Dar cuenta pública del funcionamiento de la FEUDD.
- i) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, egresos de dineros.
- j) Firmar la cuenta pública elaborada por el Secretario de Finanzas.
- k) Firmar cualquier otro documento propio del cargo.

Art. 27: Son funciones del *Vicepresidente* de la Mesa Directiva:

- a) Remplazar al Presidente en caso de ausencia.
- b) Dirigir y moderar las reuniones de la mesa directiva y las reuniones en el Concejo General de Estudiantes.
- c) Acompañar al Presidente en las reuniones ante las autoridades.
- d) Colaborar al Presidente en todas las funciones que sean del cargo.

e) Cualquier otra función coherente y correspondiente al cargo.

Art. 28: Son funciones del *Vicepresidente de Extensión* de la Mesa Directiva:

- a) Reemplazar al Vicepresidente en caso de ausencia.
- b) Dirigir el cumplimiento de las Áreas de Trabajo, conforme a las decisiones que tome la Mesa Directiva, sin perjuicio de las facultades del encargado de cada área.
- c) Cualquier otra función coherente y correspondiente al cargo.

Art. 29: Son funciones del *Secretario General FEUDD* de la Mesa Directiva:

- a) Escribir minutas, mantener registros y llevar libro de actas de las reuniones oficiales, los cuales deberán ser publicados por medios idóneos, en razón de los principios de transparencia y probidad.
- b) Recibir correspondencia.
- c) Actuar como Ministro de Fe.
- d) Autorizar con su firma los documentos.
- e) Entregar copias de las actas a cualquier integrante de la FEUDD que lo requiera.
- f) Cualquier otra función coherente y correspondiente al cargo.

Art. 30: Son funciones *Secretario de Finanzas* de la Mesa Directiva:

- a) Llevar contabilidad, balances e inventarios.
- b) Elaborar un presupuesto.
- c) Mantener al día el inventario.
- d) Presentar informe bimensual al Concejo General de Estudiantes.
- e) Elaborar cuenta pública para rendición del estado financiero al término de cada semestre académico.
- f) Ayudar a la coordinación del área de auspicios.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente los egresos de dinero.
- h) Cualquier otra función coherente y correspondiente al cargo.

Art. 31: Son funciones del *Secretario de Comunicaciones* de la Mesa Directiva:

- a) Coordinar el área de difusión.
- b) Incentivar la comunicación del alumnado y la Federación.
- c) Mantener informados permanentemente a los Centros de Alumnos de la marcha de la Federación.
- d) Ejecutar sus tareas a través de los medios de comunicación que existan para tales efectos.
- e) Cualquier otra función coherente y correspondiente al cargo.

Art. 32: Son funciones del *Secretario Ejecutivo* de la Mesa Directiva:

- a) Coordinar todo tipo de actividad interna de carácter institucional.
- b) Colaborar con el Vicepresidente de Extensión en las áreas de trabajo.
- c) Cualquier otra función coherente y correspondiente al cargo.

Capítulo 5

Elección de la Mesa Directiva de la FEUDD

Art. 33: Presentación de listas: Podrán postular a ser miembros de la Mesa Directiva todos los estudiantes que cumplan con los requisitos del art. 25 de estos estatutos.

Durante el mes de agosto de cada año, el Secretario Ejecutivo deberá informar a través de los medios de comunicación oficiales de la FEUDD sobre las fechas del período de postulación y de elección de la Mesa Directiva, así como las de representantes por carrera.

Cada lista interesada en postular a la Mesa Directiva, deberá inscribirse ante el Secretario Ejecutivo o a quien se designe para tal efecto, período que estará vigente desde los cinco días hábiles anteriores al término de plazo de presentación de listas, plazo que finalizará el primer miércoles de octubre. En caso de ser feriado, se postergará para el día hábil siguiente.

La postulación deberá considerar la individualización completa de los nombres de los integrantes de la lista y sus respectivos cargos, número de cédula de identidad, carrera que están estudiando y firma de cada uno. Además, se deberá acompañar 200 firmas patrocinantes, las que deben considerar nombre, cédula de identidad y firma.

A más tardar el día hábil siguiente al término del período de postulación, la Mesa Directiva en conjunto con el TRICEL, o a quienes, previo acuerdo designen, deberán realizar la verificación y cumplimiento de requisitos de las listas postulantes, así como también realizar el sorteo del número y orden en la papeleta de votación de todas aquellas listas que cumplen con los requisitos de postulación.

Art. 34: Publicidad y Campaña: El período de campaña comenzará a contar del día hábil siguiente del sorteo de número y orden de listas, y finalizará el día hábil inmediatamente anterior a la primera jornada de votación.

Ésta deberá estar sujeta a los lineamientos de la UDD sobre propaganda y publicidad en recintos al interior de la Universidad, y en ningún caso deberá entorpecer el libre desarrollo de las actividades al interior de la comunidad académica. Asimismo, la Mesa Directiva deberá otorgar espacios de debate, previo acuerdo con la mayoría de las listas postulantes.

La publicidad a través de Internet podrá continuar una vez expirado el período de campaña. Estará absolutamente prohibido realizar acciones que induzcan al voto en las cercanías a las mesas de votación.

Art. 35: Fecha de la elección: Las elecciones de Mesa Directiva y de los Consejeros por carrera se llevarán a cabo el tercer miércoles y jueves del mes de octubre de cada año. No obstante lo anterior, en caso de que uno de estos días sea feriado, la Mesa Directiva podrá adelantar o postergar la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles, previo común acuerdo con el TRICEL.

Art. 36: Modalidad de la elección:

a) La Mesa Directiva se elegirá anualmente mediante una votación directa, secreta, libre e informada, en la cual podrán participar los alumnos regulares de la Universidad del Desarrollo de la sedes de Santiago.

- b) La responsabilidad de organizar el proceso electoral será de la Mesa Directiva, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y del TRICEL, o a quienes de común acuerdo determinen.
- c) Se instalarán mesas receptoras de sufragios, las cuales también podrán funcionar simultáneamente con las elecciones de Centros de Alumnos. Ésta deberá contar con, a lo menos, un presidente de mesa, y las listas y candidatos participantes de la elección podrán designar a un apoderado.
- d) Las mesas deberán instalarse en la sede principal de funcionamiento de las carreras de la Universidad. No obstante lo anterior, se podrán instalar mesas de votación tanto en campus clínicos como en otros campus o recintos de la Universidad, previo acuerdo entre la Mesa Directiva, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y el TRICEL.
- e) Las mesas deberán funcionar, a lo menos, durante seis horas consecutivas en cada uno de los dos días de elección. Luego del primer día de elección se deberá realizar un conteo de votos parcial, y los sufragios deberán guardarse en un lugar seguro, de acuerdo a disposiciones acordadas por la Mesa Directiva, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y el TRICEL.
- f) Al momento de cerrar las mesas receptoras de sufragios, el presidente de mesa deberá realizar un llamado a viva voz. En caso de no existir alumnos con intención de votar, se deberá cerrar la mesa dejando constancia de la cantidad de alumnos que votaron, cantidad de votos sobrantes, hora de inicio y cierre de funcionamiento.
- g) Para que la elección tenga validez, deberá participar al menos un 30% de los estudiantes considerados como alumnos regulares dentro de las sedes de Santiago de la UDD, según conste en las nóminas de votación.
- h) Resultará electa la lista que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, sin considerar nulos o blancos. En caso de no obtener el umbral mínimo de votación, se procederá a realizar una segunda vuelta entre aquellas dos listas con las más altas mayorías simples de sufragios válidamente emitidos.
- i) La fecha de la segunda vuelta será fijada de común acuerdo entre los miembros del TRICEL dentro de los siguientes 10 días hábiles desde la primera elección.
- j) El conteo de votos deberá realizarse luego de cerradas las mesas en el segundo día de votación de cada elección. Éste se deberá realizar en un lugar informado previamente y será de carácter abierto y público.

Se instalarán mesas receptoras de sufragios. Estas mesas deberán constituirse, a lo menos, con un Apoderado de cualquiera de las listas participantes y un Presidente de Mesa miembro de algún Centro de Estudiantes. Dicho Presidente deberá ser ratificado por el TRICEL. Las urnas, serán guardadas bajo llave en el lugar que determine el TRICEL, hasta el día siguiente, de donde deberán ser retiradas por personas habilitadas para ello por el Tribunal.

Art. 37: Asunción de los cargos: La Mesa Directiva asumirá sus funciones 10 días hábiles después de la ratificación del resultado de las elecciones por parte del TRICEL, para lo cual dicho organismo tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir su resolución, contados a partir del momento del cierre de las mesas de votación.

Capítulo 6

Vocalías

Art. 38: Las vocalías son organismos creados para trabajar de manera más eficiente en diferentes áreas de apoyo para el buen funcionamiento y cumplimiento de la misión de la FEUDD.

Art. 39: Composición de las vocalías: Cada vocalía está compuesta por un equipo de trabajo de un mínimo de 3 integrantes, los cuales deben ser alumnos de la UDD y presentar su respectiva postulación.

Art. 40: Elección de las vocalías: El coordinador de cada vocalía deberá haberse postulado al cargo y presentar su intención en una de las asambleas de la mesa directiva. Será elegido el postulante que reciba la mayoría de los votos de la Mesa Directiva. En caso de no presentarse postulantes al cargo, la directiva tendrá la facultad de designar el cargo de forma particular.

Luego de ser electa la Mesa Directiva, ésta tendrá un plazo de 21 días hábiles para hacer la convocatoria a elección de las vocalías.

Art. 41: Abandono de deberes de los integrantes de la vocalía: En caso de presentarse un abandono de deberes o negligencia, la Mesa Directiva podrá revocar al coordinador de su cargo, pudiendo escogerse un nuevo coordinador de acuerdo con el procedimiento recién descrito, pero convocando a una sesión extraordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la vocalía tendrán la posibilidad de proponer la revocación de su representante por los motivos antes mencionados.

La decisión de revocar a un coordinador deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Mesa Directiva en reunión ordinaria. Un coordinador podrá renunciar a su cargo, previo aviso a la Mesa Directiva con 48 horas hábiles de anticipación, pudiendo abandonar sus funciones anticipadamente en caso de ser designado el nuevo coordinador antes de tal plazo, de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente.

Art. 42: Atribuciones generales de la vocalía: La vocalía desarrollará o promoverá proyectos de la naturaleza correspondiente a su área. Entre la agenda de la vocalía deberán encontrarse proyectos propios de la Mesa Directiva de FEUDD, encargados por la misma. Además podrán encontrarse proyectos originales propios de la vocalía, los que deberán ser expuestos a la Mesa Directiva quien tendrá la facultad de realizar indicaciones a estos, previa aprobación.

Art. 43: Supervigilancia de las vocalías: Cada vocalía estará supervigilada por el Vicepresidente de Extensión. Sin perjuicio de lo anterior, las vocalías de financiamiento y la vocalías de difusión estarán supervigiladas particularmente por el Secretario de Finanzas y de Comunicación, respectivamente.

Vocalías por área

Art. 44: *Vocalía de Difusión:* Su función es mantener informada, mediante los medios de comunicación oficiales de la FEUDD, a la comunidad universitaria respecto al estado de FEUDD y sus actividades, tanto propias como patrocinadas.

Se entenderán como medios de comunicación oficiales: página Web, correo electrónico y redes sociales.

Art. 45: *Vocalía de Financiamiento:* Debe gestionar la recaudación de recursos monetarios para las actividades propias o patrocinadas por la FEUDD.

El Secretario de Finanzas supervigila esta vocalía.

Art. 46: *Vocalía de Vida Universitaria:* Debe recoger las inquietudes y necesidades de la comunidad universitaria, siendo éstas de extensión, esparcimiento, deporte, cultura y otras áreas pertinentes. Además, deberá promover proyectos que permitan responder a ella, los cuales podrán originarse dentro de la misma vocalía como ser propuestos de forma particular por estudiantes.

Art. 47: *Vocalía de Bienestar Social:* Debe recoger las inquietudes y necesidades de la comunidad universitaria, siendo éstas de naturaleza académica, socioeconómica o de cualquier otra relacionada. Además deberán promover proyectos que permitan responder a ellas. Estos proyectos podrán originarse dentro de la misma vocalía como ser propuestos de forma particular por estudiantes.

Art. 48: *Vocalía de Acción Social:* Deberá desarrollar y promover iniciativas de carácter social dirigidas a externos a nuestra comunidad universitaria. Podrá establecer vínculos con otros organismos de carácter social.

Capítulo 7

Consejo General de Estudiantes

Art. 49: El Consejo General de Estudiantes, en adelante CGE, está compuesto por los miembros de la Mesa Directiva, un representante de cada Centro de Alumnos y los Consejeros de carrera, ambos de las sedes de Santiago, quienes tendrán derecho a voto.

Art. 50: Materias de decisión del CGE:

- a) Aprobar presupuesto anual presentado por Secretario de Finanzas.
- b) Incorporación a organizaciones estudiantiles.
- c) Tomar de decisiones en relación a acontecimientos que tengan relación directa o indirectamente con el alumnado de la UDD.
- d) En caso de llegar a la instancia de la votación general de estudiantes, deberá determinar los quórum específicos de las materias sometidas a aprobación del alumnado, con los cuales deberá estar en estricta armonía con la naturaleza del asunto sometido a votación.
- e) Canalizar y resolver las inquietudes de las bases estudiantiles.
- f) Suspender o revocar a miembros de la Mesa Directiva.
- g) Modificación de estatutos.

Art. 51 ⁽¹⁾: Sobre las sesiones del CGE:

a) El número mínimo de asistentes para sesionar ordinariamente será la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo General de Estudiantes, es decir el 50% más uno de los electos. Para las sesiones extraordinarias se necesita dos tercios (2/3) de los electos para poder sesionar. En caso de no cumplirse quórum, se convocará a una segunda sesión que se realizará en cinco días hábiles, salvo que éste sea feriado o no hábil, cuyo plazo se postergará para el día hábil siguiente.

Solo tendrán derecho a voto los miembros que concurren a la citación y que estén presentes al momento de pasar la lista, la cual será pasada 10 minutos después de la hora de citación oficial de la sesión y podrán tomar sus decisiones con mayoría simple. Los miembros del CGE que no estén presentes al momento de la toma de asistencia y por lo tanto en el acta figuren como ausentes solo tendrán derecho a voz en la sesión del CGE.

Se publicarán actas públicas a cargo del Secretario General FEUDD respecto a la asistencia e inasistencia de los miembros que la componen.

Se sesionará de forma ordinaria bimensualmente, es decir, cada dos meses.

b) En cuanto a las sesiones extraordinarias, éstas podrán ser convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva, 1/3 de los miembros del Consejo General de Estudiantes (sin considerar a la Mesa Directiva) o por acuerdo de mayoría simple de la Mesa Directiva y convocarse con 3 días de anticipación al menos.

Art. 52 ⁽²⁾: Valor de las votaciones: En cuanto al valor de las votaciones, los Consejeros por carrera y los Centros de Alumnos, tienen un porcentaje de 70%, mientras que la Mesa Directiva un 30%. Los valores son calculados en base al número de miembros presentes en la sesión.

Art. 53: Número de Consejeros por carrera: El número dependerá de los alumnos que tenga la carrera:

- a) Si la carrera tiene entre 1 y 399 alumnos que tenga la carrera en la sede Santiago, tendrá un representante.
- b) Si la carrera tiene entre 400 y 799 alumnos en la sede Santiago, tendrá dos representantes.
- c) Si la carrera tiene entre 800 y 1199 alumnos en la sede Santiago, tendrá tres representantes.
- d) Si la carrera tiene 1200 alumnos o más, en la sede Santiago, tendrá cuatro representantes.

Art. 54: Elección de Consejeros de carrera: Cada persona que quiera representar a su carrera dentro del CGE, deberá inscribirse ante el Secretario Ejecutivo o a quien se designe para tal efecto, lo que deberá ser comunicado con anticipación y a través de los medios con los que cuenta la FEUDD. La postulación debe indicar nombre completo, año de ingreso, RUT y firma.

El plazo de inscripción y de elección se regirá por los mismos que reglamentan la elección de Federación, de acuerdo a los art. 33, 34, 35 y 37.

Serán electos los candidatos que obtengan mayoría simple en su respectiva carrera, de acuerdo a los cupos que están vacantes según el Art. 53. En caso de presentarse menor cantidad de postulantes en relación a cupos disponibles, los cupos serán declarados desiertos, lo que significará la pérdida del porcentaje de representación de dichas carreras en el CGE.

Art. 55: Elección de representantes por Centro de Alumnos: Cada CC.AA. deberá elegir de entre sus miembros un representante que participe en las asambleas respectivas, el cual podrá ser rotativo o estable, a la entera voluntad del CC.AA. respectivo.

(1): Artículo modificado fecha 2 mayo 2013 en 1ra sesión extraordinaria del CGE

(2): Artículo modificado fecha 2 mayo 2013 en 1ra sesión extraordinaria del CGE

Capítulo 8

Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

Art. 56: El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es un órgano autónomo, encargado de velar y supervisar el correcto desempeño de cualquier proceso electoral que se lleve a cabo y que esté normado por estos Estatutos.

Art. 57: El TRICEL estará compuesto por siete miembros en total: Cuatro estudiantes y tres funcionarios y/o docentes de la Universidad del Desarrollo, de los cuales uno debe ser funcionario de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Art. 58: En la designación de los cupos para estudiantes, intervendrá directamente la Mesa Directiva. El Secretario Ejecutivo o a quien se designe para tal efecto deberá hacer un llamado público a las personas interesadas en participar en el TRICEL. Luego, por acuerdo en común o por votación de mayoría simple. Con posterioridad a ello, éste deberá recopilar la información respecto a las personas inscritas para someterlo a votación en la reunión de Mesa Directiva.

En el TRICEL no podrán participar candidatos de las listas para la elección que se está constituyendo dicho tribunal, así como tampoco cualquier tipo de vínculo o relación directa con las listas postulantes, con el fin de no afectar la imparcialidad del proceso.

Art. 59: En caso de faltar postulantes para parte o la totalidad de los cupos del TRICEL, la Mesa Directiva, mediante votación de mayoría simple, decidirá quienes formarán parte de éste.

Art. 60: Respecto de la elección de los funcionarios y/o docentes de la Universidad, serán escogidos por la respectiva casa de estudios, de acuerdo a un procedimiento interno y previamente conocido, y comunicado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE).

Art. 61: Las funciones del TRICEL son:

- a) Velar por el cumplimiento del estatuto de votación.
- b) Calificar el proceso electoral.
- c) Confeccionar las listas de personas que tienen derecho a voto.
- d) Otras funciones que estén relacionadas.

Art. 62: Funcionamiento y duración: Su funcionamiento es temporal únicamente para los procedimientos de elecciones y su vigencia es anual. Sin perjuicio de lo anterior, el TRICEL estará habilitado para ejercer sus funciones con al menos cuatro de sus miembros. En caso de notable abandono de deberes de alguno de éstos, el organismo que los nombró solicitará su renuncia y la vacante se someterá al procedimiento reglamentario establecido anteriormente.

Capítulo 10

Vacancia de los cargos

Art. 63: Los integrantes de la Mesa Directiva y de los Consejeros de carrera cesarán de sus cargos por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia presentada ante el CGE y aceptada por la mayoría simple de sus miembros presentes en la siguiente sesión.
- c) Incapacidad absoluta para el desempeño del cargo, lo que deberá ser ratificado en una sesión extraordinaria por al menos $\frac{2}{3}$ de los miembros del CGE.
- d) Incurrir en notable abandono de sus deberes o manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones, situaciones que serán declaradas en una sesión extraordinaria del CGE y ratificado por $\frac{2}{3}$ de sus miembros.
- e) Haber sido condenado por delitos relacionados al ejercicio de su cargo.
- f) Pérdida de la calidad de alumno regular al interior de la Universidad.

Art. 64: En caso de vacancia del Presidente de la Mesa Directiva, éste será subrogado por el Vicepresidente, y a falta de él, por el Vicepresidente de Extensión. En caso de que ninguno de ellos pudiera, asumirá el Secretario General; de lo contrario se deberá llamar a una nueva elección, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Los plazos de inscripción de listas, publicidad y realización de elecciones deberá ser definido por una sesión extraordinaria del CGE.

En caso de vacancia de cualquier otro cargo dentro de la Mesa Directiva, será ésta la que tendrá que determinar el proceso y forma de subrogación. En caso de que la vacancia considere a dos o más de sus miembros, se deberá realizar una elección complementaria, cuya regulación será determinada por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su defecto, por la persona que ejerza el cargo.

Art. 65: En caso de vacancia de un Consejero de carrera, se realizará un llamado público para elegir a uno nuevo, el cual deberá cumplir los requisitos previstos en estos Estatutos. Su postulación estará sujeta a elección por mayoría simple en el seno de la más próxima sesión del CGE. En caso de declararse desierto, se podrá llamar a una elección complementaria en los meses de marzo o abril, de acuerdo al calendario de elecciones de Centros de Alumnos.

Capítulo 11

Votación General de Estudiantes

Art. 66: La Votación General de Estudiantes es la instancia máxima de la Federación de Estudiante de la Universidad del Desarrollo. Una vez convocada determinará el rumbo de cualquiera de los temas tratados y votados en ella, no pudiendo ninguna otra instancia contravenir las decisiones allí tomadas.

Art. 67: Puede ser convocada por la Mesa Directiva o, por al menos, $\frac{1}{3}$ de los miembros en ejercicio del Consejo General de Estudiantes (sin considerar a la Mesa Directiva).

Art. 68: Para que el resultado de la votación sea de carácter resolutorio y vinculante, el proceso deberá contar con la participación de al menos un 30% de los estudiantes con derecho a voto. El proceso de elección y la posterior ratificación de sus resultados estará a cargo del TRICEL.

Capítulo 12

Incompatibilidades

Art. 69: Los cargos de la Mesa Directiva, Coordinador de Vocalía y Consejero de carrera son incompatibles con el de las directivas de Centros de Alumnos.

Art. 70: Los candidatos a algún cargo dentro de la Mesa Directiva no podrán ejercer ningún tipo de función al interior de un Centro de Alumnos al momento de la postulación, por lo que deberán presentar su renuncia a dicho organismo antes de presentar su candidatura.

Asimismo, no podrán ser candidatos a la Mesa Ejecutiva de la FEUDD aquellos estudiantes que, al mismo tiempo, lo sean para un Centro de Estudiantes o para consejero de carrera.

Art. 71: El TRICEL podrá invalidar la postulación de una lista en caso de presentarse alguna de las causales de los Art. 69 y 70.

Capítulo 13

Modificación de Estatutos

Art. 72: Cualquier modificación o enmienda al presente Estatuto podrá ser realizada por la Mesa Directiva o por el CGE, tanto por iniciativa propia como a sugerencia de cualquier alumno de la Universidad.

Art. 73: Para que la modificación sea aprobada, deberá ser presentada y sometida a votación en la sesión ordinaria u extraordinaria siguiente del CGE.

Art. 74: Las modificaciones que sean propuestas y sean sometidas a votación, así como su posible aprobación, deberán ser anunciadas a través de la página Web de la Federación.

Capítulo 14

Interpretación de Estatutos

Art. 75: Las disposiciones de estos estatutos deben interpretarse siempre para su cabal entendimiento, para lo cual, en primer lugar, debe atenderse al elemento gramatical de la disposición, esto es, su tenor literal y bajo las siguientes reglas:

a) Para comprender el tenor literal de la disposición será necesario que el intérprete y analice el significado de las palabras, para lo cual, en primer lugar, deberá observar si hay o no alguna definición de esa palabra en alguna otra disposición de estos estatutos o de los acuerdos estudiantiles adoptados conforme a ellos.

Solo en el caso en que no esté definida, debe atender al significado que le da el experto en la determinada ciencia o arte. No obstante lo dispuesto en este artículo, podrá auxiliarse en su interpretación con el significado natural y obvio de la palabra, es decir, con la definición dada por la Real Academia Española o por el sentido común considerando el espacio y tiempo en que se interpreta.

b) En caso que no sea suficiente el tenor literal de la disposición para su cabal entendimiento, o en caso de considerarse necesario acudir a otros elementos interpretativos, el intérprete deberá o podrá respectivamente, acudir a los elementos históricos, lógicos y sistemáticos.

El elemento histórico está determinado por la historia fidedigna del establecimiento de estos estatutos o de los acuerdos estudiantiles, según lo que sea que se esté interpretando, considerando los criterios que primaron en el cuerpo estudiantil para la adopción de esa disposición, tanto en lo que respecta a la *occasio legis* como a la *ratio legis*. No obstante el uso de este elemento, también el intérprete debe considerar el momento actual en que se busca aplicar o interpretar la disposición, de manera racional, proporcional y prudente.

El elemento lógico quiere decir que una disposición no se puede contradecir a sí misma, y el elemento sistemático supone que la disposición interpretada está inserta en un sistema normativo, que es unitario y armónico, por lo que no puede estar en contradicción con las demás disposiciones de ese sistema, ya que ninguna disposición es vaga.

d) En caso de no ser suficiente los elementos anteriores, será pertinente acudir a los criterios de justicia y equidad natural.

Art. 76: No obstante los demás criterios indicados en el artículo precedente, el intérprete siempre deberá considerar el elemento finalista, desarrollado por los capítulos primero y segundo de estos estatutos.

Art. 77: Al interpretar cualquier disposición, lo favorable o adverso de la misma rige de la misma manera.

Capítulo 15

Artículos Transitorios

Art. 1 transitorio: Para efectos de la formación del primer TRICEL, corresponde a la elección de la Mesa Directiva a realizar en octubre de 2012, los cuatro miembros representantes de los Estudiantes serán nombrados por el Concejo de Centros de Estudiantes (COCE).

Art. 2 transitorio: No podrán postular a la Mesa Directiva en la elección de octubre de 2012 ninguno de los miembros en ejercicio del Concejo de Centros de Estudiantes (COCE).

Art. 3 transitorio: La primera elección de los miembros del CGE se realizará en marzo o abril de 2013. La fecha será fijada de común acuerdo entre la Mesa Directiva electa en octubre de 2012 y la Dirección de Asuntos



Estudiantiles. En caso de que deba constituirse el CGE en una fecha anterior a su designación, participará un miembro de cada Centro de Alumnos en ejercicio.

Art. 4 transitorio: La recepción de postulaciones para la primera elección de FEUDD deberá realizarla el Secretario del Concejo de Centros de Estudiantes y/o la Dirección de Asuntos Estudiantiles, según acuerdo previo, el cual será informado oportunamente a través de distintos canales de comunicación de la Universidad.

Artículo Final

En el ejercicio de sus funciones y objetivos la FEUDD deberán respetar y cumplir todos y cada uno de los Reglamentos y Normativa interna de la Universidad y de sus respectiva Facultades y carreras.

